

PARA ACEITES DE GIRASOL, SOJA, MANÍ, UVA, NABO, COLZA, MAIZ Y CARTAMO

RUBROS	TIPO	BASE %	MAXIMO %	REBAJAS
HUMEDAD Y/O IMPUREZAS	CRUDO	0,25	0,50	Desde la base y hasta el máximo establecido, se rebajará el 1,5% por cada % o fracción proporcional. Cuando la mercadería supere el máximo establecido y no sea rechazada, la bonificación será también de 1,5% por cada % ó fracc. Ppcional.
	NEUTRALIZADO	0,125	0,25	
	SEMIREFINADO	1,125	0,25	
HUMEDAD SOLAMENTE	REFINADO	-----	0,05	
S E D I M E N T O	CRUDO para soja, maní, uva, nabo, colza, maíz y cártamo.	0,30	0,60	De 0,30% hasta 0,60% se rebajará el 1,5% por cada % ó fracc. Ppcional. Superior al 0,60% será de rechazo o sometida al arbitraje de la Cámara.
	CRUDO para girasol	0,20	0,40	De 0,20% hasta 0,40% se rebajará el 1,5% por cada % ó fracc. ppcional. Superior al 0,40% puede ser de rechazo. Si es aceptada, y hasta el 0,60% se descontará el 2% por cada por ciento ó frac. Ppcional. Superior al 0,60% será de rechazo o sometida al arbitraje.
	ACEITES COMESTIBLES NEUTRALIZADOS SEMIRREFINADOS REFINADOS	LIBRES DE SEDIMENTO		-----
COLOR	En caso de que el color resulte más alto que la muestra o la base establecida en el boleto, se bonificará el 0,50% por cada grado o fracción proporcional en más de rojo o por cada diez grados o fracción proporcional en más amarillo, indistintamente, según la escala de Lovibond. Podrá rechazarse la mercadería cuando exceda el 50% en más de las bases convenidas. Si se recibiera, la bonificación será fijada por arbitraje de Cámara.			

ACIDEZ

Salvo estipulación en con excepción de los aceites para los cuales rijan disposiciones especiales, se establece lo siguiente:

PARA CEITES CON BASE DE ACIDEZ CONVENIDA HASTA 0,50%

- a) Debajo de la base no se bonificará.
- b) Arriba de la base y hasta 0,05% más, no se bonificará.
Excediendo de 0,05% hasta 0,10% se bonificará el 1% del precio por cada % y/o frac. Proporcional.
Pasando de 0,10% y hasta 0,15%, se bonificará el 0,5% adicional.
- c) Se considerará como máximo la base convenida, más 0,15%, pero en ningún caso podrá exceder la acidez el 0,50%.

PARA CEITES CON BASE DE ACIDEZ CONVENIDA SUPERIOR AL 0,50% (Excepto Aceite de Girasol Crudo)

- a) Debajo de la base no se bonificará.
- b) Arriba de la base y hasta 0,05% más, no se bonificará.
Excediendo el 0,05% de la base, y hasta el 1% más, se bonificará todo a razón del 2,5% del precio, por cada % o fracción proporcional.
- c) Podrá rechazarse la mercadería cuando la acidez supere la base más 1%.
En caso de recibirse, y con acidez de hasta la base más 1,5%, se bonificará todo a razón del 2,5% del precio por cada % y/o fracción proporcional.
- d) Si la acidez excedida la base más 1,5%, la bonificación a aplicar será establecida por arbitraje de Cámara.

PARA CEITES DE GIRASOL CRUDO

Para aceites de girasol crudo, se establece lo siguiente: Desde el 1° de diciembre y hasta el 31 de agosto la base será del 1,5%.

A partir del 1° de septiembre la base será del 2%.

En ambos casos se aplicarán las bonificaciones que se establecen en "**para aceites con base de acidez convenida superior al 0,50%**"

PUNTO DE INFLAMACION

Para aceites crudos extraídos por solvente, el mínimo será de 121 grados centígrados. Debajo de dicho mínimo, la mercadería podrá rechazarse o pedir la bonificación que corresponda por arbitraje de Cámara.